

R.R.L. C/ M.B.G. S/ VIOLENCIA
CS-02957-JP-2025

Cipolletti, 20 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **R.R.L. C/ M.B.G. S/ VIOLENCIA (Expte N° CS-02957-JP-2025).**

RESULTA: Que la Sra. **R.R.L.** se presenta ante la Comisaria de la Familia, a formular denuncia en el marco de la Ley 3040, solicitando la Exclusión del Hogar y MEDIDA DE PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del Sr. M.B.G..

CONSIDERANDO: Que la medida cautelar de Exclusión del Hogar y Prohibición de acercamiento, se encuentra dentro del marco de la Ley N°3040 y su modificatoria y Código Procesal de Familia, las cuáles otorgan al Juez amplias facultades, siendo las mismas de carácter provisorias y cuyo objeto es resguardar a las víctimas de la violencia y en virtud de lo manifestado por la víctima en la denuncia realizada, se evidencia la conducta de permanente hostigamiento y violencia, en un marco de desigualdad y superioridad, proferida por el DENUNCIADO, Sr. M.B.G. contra la Sra. **R.R.L.**, quién se encuentra en total situación de vulnerabilidad.

Que en aplicación de la normativa constitucional-convencional debo dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos que las mujeres puedan llevar adelante una vida libre de violencia; propendiendo al real ejercicio de sus derechos; y, tendiendo a disminuir las desigualdades estructurales existentes en nuestra sociedad.

Que conforme lo dispone el art.7 de la Convención Belém do Pará el Estado Argentino se ha obligado a tomar medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y a hacerlas cumplir con todos los medios a su alcance.

En tal sentido se ha afirmado que..."la administración de justicia no puede permanecer ajena frente al incumplimiento de sus órdenes y medidas-en el caso se trata de una desobediencia judicial-que justamente tienen como finalidad la prevención de episodios de violencia contra las mujeres como es el caso de autos. Cabe señalar lo afirmado en éste sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto advirtió que "la ineficacia judicial frente a casos individuales de violencia contra las mujeres propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje según el cual la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada como parte del diario vivir". Y ello, añadió la Corte, " favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia"(Caso González y otras "Campo algodonero"vs.Mexico,sentencia del 16-XI-2009).

Por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1) En virtud de lo dispuesto por el Art. 148 inc. a) del Código Procesal de Familia, la gravedad de los hechos denunciados DISPONGO EXCLUIR PREVENTIVAMENTE DE SU DOMICILIO, al Sr. M.B.G., con domicilio en calle C.B.m.i.1.5. de Cinco Saltos y REINTEGRAR el mismo a la Sra. **R.R.L.**. A tal fin, líbrese mandamiento de exclusión con habilitación de días y horas inhábiles, a diligenciar por el Sr. JUEZ DE PAZ de dicha ciudad quien deberá constituirse en el domicilio antes mencionado proceder a notificar al Sr. M.B.G., que debe retirarse del dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente el retiro de sus efectos personales.

Hágase saber que la presente medida de exclusión del hogar tiene un plazo de tres meses pudiendo requerirse una prórroga por razones

fundadas. Hágase saber al Sr. JUEZ DE PAZ que deberá coordinar con la Sra. **R.R.L.** la estrategia pertinente a los efectos que la misma NO se encuentre presente al momento de realizarse la diligencia a los efectos de garantizar su integridad psico-física.

En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública, a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero solo en el caso de que sea estrictamente necesario.

Con relación a la medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO, siendo que la misma fue dispuesta en fecha 18 de noviembre de 2025, INTIMESE al Sr. M.B.G., a dar estricto cumplimiento a la medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO dispuesta por este UNIDAD PROCESAL, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del Código Procesal de Familia), haciéndole saber que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente.

Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policia que si se constatare que se encuentra incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberán labrar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.

OFICIESE a la comisaria pertinente a fin de hacerle saber que en autos se mantiene la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO dispuesta al Sr. M.B.G., respecto de la Sra. **R.R.L.** por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. M.B.G., se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar

las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del Código Procesal de Familia). Asimismo, deberá remitir dichas actuaciones al correo electrónico: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar. y en su caso se analizará la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Asimismo, DISPONGO CUSTODIA POLICIAL en el domicilio de la Sra. **R.R.L.** sito en calle C.B.m.i.l.5. de Cinco Saltos, por el plazo de 15 días. **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría correspondiente.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. M.B.G. que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

Hágase saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cinco Saltos a fin de realizar el tratamiento psicológico dispuesto por Ley. A tal fin deberán obtener turno personalmente en dicho Servicio los días lunes (varones) y jueves (mujeres) desde las 07:00 hs., o en cualquier Centro de Salud Barrial: Del Adolescente (miércoles por la mañana), Villa Margarita (lunes por la mañana), Villa Catalina (martes por la mañana), Cte. Cordero (miércoles por la mañana), Barrio Perón (jueves por la mañana), B° Armonía (jueves por la mañana).

Hágase saber a la parte denunciada que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Hospital de Cinco Saltos o el Centro de Salud correspondiente indique y su resultado beneficioso, podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir a la Defensoría General de Cinco Saltos (gratuita) - en cuyo caso deberá presentarse con tiempo suficiente desde la notificación y con anterioridad a la fecha de audiencia que oportunamente se fije para que se le pueda asignar un defensor y contar con el asesoramiento de un abogado en dicha audiencia-. Presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en Rivadavia 675 de esa ciudad, tel.fijo 4982195 interno 105/106 y/o al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de Cipolletti, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684. NOTIFÍQUESE.

Atento de las presentes actuaciones surge la posible comisión del delito de incumplimiento a una orden judicial y lesiones, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 138 del CPF dese intervención al Ministerio Público Fiscal a los fines pertinentes.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA